PROCESO : EJECUTIVO – MÍNIMA
RADICADO : 680014003006-2019-00107-00
DEMANDANTE: HUGO LOPEZ CASTELLANOS
DEMANDADO: JAVIER VEGA TORRADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se observa solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación remitida por el apoderado demandante desde el correo electrónico benjabogadovillam@gmail.com y que revisado el proceso de la referencia y sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Así mismo informo que revisada la plataforma de títulos de depósito judicial del Banco Agrario, no se encontraron títulos. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 01 de febrero de 2022

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, el apoderado del demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, encontrando el despacho que es procedente por estar enmarcada en lo normado en el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, en estos momentos no existe objeto litigioso pendiente por resolverse en esta actuación, pues no se puede perder de vista que el único fin de este proceso de cobro, a voces del artículo 424 del C.G.P, no es otro que el pago de una suma de dinero; obligación que se acusa como cumplida. De ahí, que se predique en este asunto una carencia de objeto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción respecto de los bienes de los demandados. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

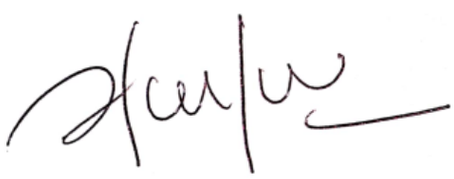

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN

JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°013 del 02 de febrero de 2022.

/NS